

Seguro amortización

Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización.

Vigencia

A partir del 1 de junio de 1993.

ANEXO III**Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por Caja Postal***Cuantía máxima*

Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Plazo de amortización

Adquisición de vivienda: Hasta quince años, teniendo como opción un año de carencia, a deducir del plazo total.

Construcción de vivienda: Hasta quince años más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

Intereses

Adquisición de vivienda.

Interés: 11,39 por 100 nominal.

Variabilidad del tipo de interés: El tipo de salida actual del 11,39 por 100 nominal permanecerá fijo por tres años y a partir de éste el mutualista, libremente, podrá elegir entre continuar con el mismo tipo fijo durante los próximos tres años o elegir un tipo variable, que se revisará anualmente tomando como base el último índice de referencia publicado en aquel momento.

Cada tres años se dará opción al mutualista de permanecer fijo al mismo tipo de salida o cambiar a variable. De no mediar la opción por parte del mutualista de tipo variable, el préstamo continuará con el régimen de interés fijo o variable vigente en el período inmediato anterior.

El mutualista deberá ejercer la opción de cambio con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del período de interés en que se encuentre mediante carta dirigida a Caja Postal.

No obstante lo anterior, a solicitud del mutualista, el tipo de interés podrá ser fijo (11,39 por 100) durante toda la vida del préstamo.

Índice de referencia: Se aplicará el índice de referencia actual de Caja Postal, que figura indicado en las minutas y que es el de préstamos hipotecarios del conjunto de Entidades financieras elaborado por el Banco de España, cuyo valor se publica con periodicidad mensual en el «Boletín Oficial del Estado». Sobre este índice de referencia se aplicará un diferencial del 0,50 por 100.

Construcción de vivienda.

Interés fijo: 13 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13 por 100 nominal anual durante el primer año de amortización y el período de carencia, en su caso. Durante el plazo restante el tipo de interés se revisará anualmente, aplicando en cada período anual el resultante de añadir un punto al índice de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de Entidades financieras elaborado por el Banco de España, cuyo valor se publica con periodicidad mensual en el «Boletín Oficial del Estado».

Comisión de apertura

Adquisición de vivienda: 1 por 100 sobre el importe formalizado (mínimo 50.000 pesetas).

Construcción de vivienda: 1 por 100 sobre el importe formalizado (no existe mínimo).

Garantía

Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

Formalización

En escritura pública.

Entrega del préstamo

Adquisición de vivienda: A la firma de la escritura de préstamo, que será, si así interesa al prestatario, simultánea con la firma de la escritura de compraventa de la vivienda.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada previa presentación de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, certificación de cargas posterior y póliza de seguro de daños.

Amortización

Por mensualidades vencidas, mediante sistema de cuotas constantes. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en cuenta de Caja Postal. La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir de la formalización del préstamo.

Construcción de vivienda: A partir de la presentación del certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del período de carencia.

Amortización anticipada

La comisión por cancelación anticipada que se aplicará sobre la cantidad objeto de anticipación, ya sea total o parcialmente, será la siguiente:

Adquisición de vivienda: 3 por 100.

Construcción de vivienda: 2 por 100.

Gastos de formalización

A cargo del prestatario.

Seguro de amortización

Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización. Si este seguro se formaliza con Postal-Vida, filial de Caja Postal, el importe de la prima única correspondiente se puede incluir en el préstamo asegurado.

Condiciones especiales

Los mutualistas que tengan domiciliada en Caja Postal su nómina y recibos periódicos pueden acogerse a las condiciones especiales aplicables a clientes vinculados a la Entidad.

Vigencia

A partir del 1 de junio de 1993.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

16488 RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/756/92-P y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado interpuesto por doña María Luisa Telo López, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación, o en su caso publicación de la presente resolución.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16489 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/418/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado interpuesto por doña Emilia Werner Domínguez, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación, o en su caso publicación de la presente resolución.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16490 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7572/92 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Juan Argenti Ulloa, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16491 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/400/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de

la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Celso Diego Somoano, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16492 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/337/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado interpuesto por don Alejandro Herráez Alvalos, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

16493 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/422/93 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64, 1, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Francisco de Paula Calzado Gómez, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.